



ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN realiza el estudio de conveniencia y oportunidad (ESTUDIO PREVIO) requerido conforme al artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, y al artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 para adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido.

ETAPA DE ESTUDIO PREVIO

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

Los fines esenciales del Estado se encuentran consagrados en el Artículo 2 de la Constitución de Colombia, el cual dispone: "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la descentralización de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa que: "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"

Acorde a los principios de la Contratación Estatal y en consonancia con el ART. 23 "DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES": Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Por su parte el artículo 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA: En virtud de este principio: 4°. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

El artículo 26. Del principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1° Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)

Siendo el Departamento de Risaralda una Entidad Territorial dotada de Autonomía Administrativa y Financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 298 de la Constitución Nacional, de la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. En particular debe velar por el adecuado funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de las formalidades descritas para la celebración de contratos derivados de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Las Entidades Territoriales Certificadas de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros" tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia; lo anterior implica planificar, organizar, distribuir recursos (humanos, técnicos, administrativos y financieros) y ejercer el control necesario para garantizar eficiencia, efectividad y transparencia en el servicio ofrecido, de acuerdo al artículo 153 de la Ley 115 de 1994, así pues se hace necesario no solo mejorar la oferta a los estudiantes actuales y ampliar la cobertura, sino organizar y distribuir la planta de personal docente, directivo docente y administrativo de acuerdo con la necesidades del servicio, fortaleciendo los establecimientos educativos, que en últimas son los responsables directos de prestar el servicio, aplicando las políticas y lineamientos establecidos tanto por el Gobierno Nacional como por los Gobiernos locales de acuerdo con la realidad regional.

Los artículos 44 de la Constitución Política y el artículo 29 de la ley 1098 de 2006, consagran el derecho a la educación, particularmente como un derecho impostergable de los niños y niñas en procura de promover su desarrollo de manera armónica e integral.

La Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, en su artículo 4° establece: "Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.”

La atención y prestación del servicio educativo, tiene intrínseco que la escuela debe ser capaz de incluir a todos los individuos en el proceso educativo, sin importar su condición, origen, raza, religión o género, etc.

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del medio ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las Instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de los derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

En cumplimiento de la Ordenanza N° 010 de 2024, mediante la cual se adopta el Plan Departamental de Desarrollo 2024–2027 “Risaralda Equitativa e Incluyente”, la Secretaría de Educación Departamental (SED) tiene como misión garantizar la prestación del servicio educativo en todos los niveles desde preescolar hasta la media técnica a la comunidad risaraldense. Esta misión implica generar condiciones de cobertura, calidad y eficiencia, así como asegurar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, reduciendo la deserción escolar mediante el mejoramiento de los ambientes de aprendizaje.

Los ambientes de aprendizaje adecuados son esenciales para el desarrollo integral de las facultades humanas, intelectuales y profesionales del alumnado. En este contexto, los bienes muebles —como pupitres, escritorios, sillas, estanterías y demás elementos de mobiliario escolar— constituyen componentes fundamentales del entorno pedagógico que facilitan los procesos de enseñanza y aprendizaje.

La SED, como ente rector del sistema educativo en los 12 municipios no certificados del departamento, tanto en zonas urbanas como rurales, tiene la responsabilidad de gestionar los recursos necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo. Esto incluye la dotación de mobiliario educativo que responda a las necesidades reales y específicas de cada institución, contribuyendo a la transformación y





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

mejoramiento de la comunidad educativa.

La justificación de la necesidad se sustenta en el marco normativo vigente, incluyendo:

- La Constitución Política de Colombia, que consagra el derecho fundamental a la educación.
- La Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), que establece los principios y fines del servicio educativo, y otorga herramientas para la gestión administrativa y financiera de las instituciones.
- La Ley 715 de 2001, que define competencias y recursos para la prestación del servicio educativo.
- El Plan Departamental de Desarrollo 2024–2027, que orienta la inversión pública hacia la equidad y la inclusión educativa.
- La Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), que establece los principios rectores de la actividad contractual del Estado, en especial los principios de transparencia, economía y responsabilidad, e impone a las entidades estatales el deber de planear adecuadamente sus procesos de adquisición.
- La Ley 1150 de 2007, que introduce medidas para la eficiencia y la transparencia en la contratación pública y habilita el uso de Acuerdos Marco de Precios como instrumento preferente de adquisición cuando existan instrumentos vigentes de Colombia Compra Eficiente.

En cumplimiento de los principios de eficiencia, calidad y equidad en la prestación del servicio educativo, se requiere adelantar la contratación de mobiliario escolar para los establecimientos educativos oficiales de los doce municipios no certificados del Departamento.

Esta necesidad se fundamenta en los lineamientos técnicos definidos por el Ministerio de Educación Nacional en el Manual de Dotaciones y los Lineamientos Estándar para Proyectos de Dotación Educativa, los cuales establecen criterios mínimos para garantizar ambientes escolares dignos, seguros y funcionales.

Actualmente, se evidencia un déficit de mobiliario en múltiples sedes educativas, derivado de:

- Deterioro por uso prolongado y condiciones climáticas.
- Incremento en la matrícula estudiantil.
- Procesos de reorganización institucional y ampliación de cobertura.
- Implementación de la jornada única y adecuación de nuevos espacios.

La ausencia o insuficiencia de mobiliario afecta directamente el desarrollo de las actividades pedagógicas, vulnera el derecho a la educación en condiciones dignas y limita el cumplimiento de estándares de calidad definidos por el Ministerio.

Consideraciones Específicas para Instituciones Educativas de Gran Escala (Megacolegios) y Ambientes Especializados





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

Adicionalmente, el departamento cuenta con Instituciones Educativas de gran escala y alta capacidad, comúnmente denominadas "Megacolegios", las cuales representan nodos estratégicos para la implementación de la Jornada Única y la atención integral de un alto volumen de estudiantes. De acuerdo con las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional (MEN) consignadas en el Manual de Dotaciones Escolares y los Lineamientos para el Diseño de Ambientes de Aprendizaje, la dotación para estas infraestructuras debe responder a un modelo pedagógico que trasciende el aula regular e implica la habilitación de diversos tipos de espacios.

En este sentido, la adquisición de mobiliario para los Megacolegios y sedes repotenciadas debe dar estricto cumplimiento a las Normas Técnicas Colombianas (NTC) exigidas por el MEN (tales como la NTC 4734, NTC 4641, entre otras), garantizando materiales de alta resistencia, tráfico pesado y uso intensivo. Bajo esta normativa, se hace indispensable contemplar dotación no solo para aulas básicas, sino también para:

- Ambientes Especializados: Laboratorios de ciencias, aulas de bilingüismo, aulas múltiples y salas de tecnología e innovación, las cuales requieren mesones de trabajo colaborativo, sillas altas, módulos de cómputo y estantería especializada.
- Ambientes Complementarios para Jornada Única: El incremento de horas de permanencia exige la dotación de comedores escolares (mesas y sillas para restaurante escolar de alto tráfico y fácil limpieza) y mobiliario para bibliotecas escolares.
- Diseño Universal e Inclusión: En cumplimiento de las políticas del MEN, las grandes infraestructuras deben ser garantes de inclusión, lo que hace mandatorio adquirir pupitres y mesas de trabajo adaptadas para estudiantes con movilidad reducida (PMR).

La dotación general requerida para suplir estas necesidades incluye elementos como:

- Pupitres, mesas y sillas para estudiantes (incluyendo mobiliario tipo PMR).
- Escritorios y archivadores para docentes.
- Pad mouse, descansa pies, sillas ergonómicas.
- Mesas y sillas para restaurante escolar.
- Puestos de trabajo para salas de sistemas y laboratorios.
- Tableros acrílicos.

La Guía de Dotaciones del Ministerio establece especificaciones técnicas que deben observarse rigurosamente en la adquisición, tales como:

- Ergonomía y seguridad para niños, niñas y adolescentes.





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

- Materiales resistentes y de fácil mantenimiento.
- Dimensiones acordes a la edad y nivel educativo (tallas escolares).
- Compatibilidad con ambientes escolares definidos en el Plan Nacional de Infraestructura Educativa.

Por lo anterior, se encuentra plenamente justificada la necesidad de adelantar el proceso de contratación para la adquisición de mobiliario escolar, en la medida en que dicha adquisición constituye una condición indispensable para garantizar la continuidad y calidad del servicio educativo en el Departamento. La falta de dotación adecuada repercute de manera directa en el bienestar de los estudiantes y docentes, en el aprovechamiento de los espacios pedagógicos y en el cumplimiento de las metas de cobertura y permanencia trazadas por la administración departamental, por lo que su atención no admite dilación.

Si bien existe el Acuerdo Marco de Precios de Dotaciones Escolares III de Colombia Compra Eficiente No. CCE-SNG-AMP-001-2024 el cual tuvo como fecha de inicio Desde 16/07/2024 hasta 16/07/2027, como instrumento de adquisición, este no cubre la totalidad de los suministros requeridos por las instituciones educativas pues de 26 ítems que se encuentran en la ficha técnica, en el AMP solo hay 13, y su esquema de distribución no contempla la entrega en las comunidades indígenas ni en aquellas sedes apartadas o de difícil acceso por su distancia y condiciones geográficas, las cuales también deben ser dotadas. En consecuencia, se hace necesario adelantar un proceso de contratación independiente que permita suplir dichos faltantes y garantizar que la entrega efectiva del mobiliario llegue a la totalidad de las sedes educativas, incluidas las ubicadas en territorios indígenas y en zonas rurales de difícil acceso. En consecuencia, se hace necesario priorizar la dotación de las sedes rurales, aquellas de alta vulnerabilidad y las instituciones, incluidos los megacolegios, que han sido objeto de mejoramiento o ampliación de infraestructura, de manera que la inversión responda efectivamente a las necesidades identificadas en el territorio. Esta acción contribuye al cumplimiento de las metas institucionales, de los planes de mejoramiento y de los compromisos adquiridos en el marco de la política pública educativa, y da respuesta directa al déficit de mobiliario identificado en las sedes educativas oficiales de los doce municipios no certificados del Departamento de Risaralda.

El cual se encuentra enmarcado en el Plan de Desarrollo "Risaralda Equitativa e Incluyente" de acuerdo con el proyecto "Fortalecimiento del servicio educativo en los componentes de infraestructura, dotación tecnología y conectividad de los establecimientos educativos del departamento de Risaralda", inscrito y viabilizado en el banco de proyectos con el código N° 2024003660057, Producto: ambientes de aprendizaje para la educación inicial preescolar, básica y media dotados. Actividad: adquirir mobiliario general de aula y oficina para los establecimientos educativos de los municipios no certificados y la Secretaría de Educación departamental. Insumo: servicios para la comunidad sociales y personales.

Por lo anterior, la presente justificación acredita la existencia de una necesidad real, verificable y debidamente soportada en el marco normativo vigente, en los lineamientos técnicos del Ministerio de Educación Nacional y en las metas del Plan Departamental de Desarrollo 2024–2027. En consecuencia, el





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

objeto del contrato es plenamente coherente con el citado Plan de Desarrollo, con el proyecto inscrito en el banco de proyectos y con los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, lo que hace procedente y necesario adelantar el proceso de adquisición del mobiliario escolar requerido.

FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, en los procesos de contratación las entidades estatales podrán establecer que el contratista vincule durante la ejecución del contrato un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) del personal requerido para la ejecución del mismo, proveniente de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

No obstante, la misma disposición normativa establece que la incorporación de dicha obligación deberá definirse previo análisis de su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta el objeto contractual, la naturaleza del contrato, el alcance de las obligaciones y las condiciones de ejecución.

En el presente proceso, una vez efectuado el correspondiente análisis, la Entidad considera que no resulta procedente incorporar esta obligación contractual, por cuanto el objeto corresponde al SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, el cual implica la fabricación, adecuación, transporte, entrega e instalación de bienes elaborados bajo especificaciones técnicas previamente definidas por la Secretaría de Educación Departamental.

La ejecución del contrato requiere que el proveedor disponga de procesos industriales y logísticos previamente estructurados, personal con conocimientos específicos en carpintería metálica y de madera, soldadura, pintura electrostática, tapicería, ensamble, control de calidad, almacenamiento, transporte e instalación de mobiliario, así como capacidad operativa suficiente para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, los tiempos de entrega y las condiciones de calidad exigidas por la Entidad.

Adicionalmente, se trata de un contrato de suministro ejecutado a monto agotable y a precios unitarios, cuya ejecución dependerá de los requerimientos que se generen durante la vigencia contractual, circunstancia que impide determinar de manera anticipada el volumen de producción,





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

la cantidad de personal que deberá destinar el contratista en cada etapa y las actividades específicas que serán desarrolladas en cada orden de suministro.

Así mismo, el mobiliario objeto del contrato comprende una amplia variedad de bienes con diferentes dimensiones, diseños, materiales, procesos de fabricación y requerimientos técnicos, lo que exige una organización empresarial y un personal previamente capacitado para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad, seguridad y durabilidad establecidos por la Entidad.

En este contexto, imponer al futuro contratista la obligación de vincular un porcentaje determinado de personal perteneciente a las poblaciones previstas en la norma podría afectar la organización de sus procesos productivos y logísticos, sin que exista certeza sobre la cantidad de personal adicional que será requerida durante la ejecución del contrato, lo cual desvirtúa el criterio de oportunidad y conveniencia exigido por el Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, la Entidad concluye que, para el presente proceso de contratación, no resulta técnica, jurídica ni operativamente viable exigir la aplicación de la medida prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que las características propias del objeto contractual, la modalidad de ejecución, la especialización de las actividades requeridas y la incertidumbre sobre las cantidades efectivas a suministrar no permiten garantizar su implementación sin afectar la adecuada ejecución del contrato.

Lo anterior se adopta sin perjuicio de que el futuro contratista, en ejercicio de su autonomía empresarial y de sus políticas de responsabilidad social, pueda vincular voluntariamente personas pertenecientes a estas poblaciones, siempre que ello no comprometa el cumplimiento de las obligaciones contractuales ni las condiciones técnicas exigidas por la Entidad.

- 1.1. Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra en el Plan de Compras de la entidad con la siguiente identificación:

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	DESCRIPCION DEL ELEMENTO
56121500	Mobiliario general de aula

- 1.2. Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra dentro del plan de acción de la Secretaría de Educación.

2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD:

Es conveniente y oportuno realizar el presente proceso de contratación toda vez que los Departamentos y los _____





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

Distritos son entidades territoriales certificadas, de acuerdo con lo definido por la Ley 715 de 2001, así como los municipios que al momento de expedirse la Ley contaban con más de 100.000 habitantes.

El proceso de descentralización administrativa de las competencias y responsabilidades en materia de educación implica para las entidades territoriales certificadas, la entrega de unas competencias de parte de la Nación, responsabilizándoles para que de manera autónoma se ocupen de la prestación del servicio educativo en términos técnicos, administrativos y financieros, y respondan por los resultados en cobertura y calidad, tanto al gobierno central como a la comunidad.

Específicamente en el sector educativo, con lo establecido en la Ley 60 de 1993 precisamente en el Artículo 3° numeral 5°, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 2480 del 12 de julio de 1995, certificó al Departamento de RISARALDA para la Administración del Servicio Educativo, competencia la cual de acuerdo al artículo 298 de la Constitución, se deberá ejercer conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley en su jurisdicción, entendiéndose el territorio de sus doce Municipios no certificados en educación, determinado en los municipios de Apia, Balboa, Belén de Umbria, Guática, La Celia, La Virginia, Marsella, Mistrató, Pueblo Rico, Quinchía, Santa Rosa de Cabal y Santuario.

Así entonces, el Departamento de Risaralda como entidad certificada en educación (ETC) para sus doce Municipios, actúa a través de su Secretaría de Educación, de la prestación del derecho y servicio público a la educación, dentro del cual, para la prestación integral del servicio educativo, cuenta con el proyecto: "FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS COMPONENTES DE INFRAESTRUCTURA, DOTACIÓN, TECNOLOGÍA Y CONECTIVIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA".

Consonante con lo anterior, es conveniente para la Administración departamental contribuir con la consecución de las Estrategias Generales del Plan de Desarrollo 2024-2027 "RISARALDA EQUITATIVA E INCLUYENTE" ya que aporta al cumplimiento de los objetivos trazados por la administración, armonizados con el Plan Nacional de Desarrollo en materia educativa, en consideración a la necesidad ya descrita de compra de elementos mobiliarios para las sedes educativas de las instituciones educativas de los doce municipios no certificados del departamento, para una atención adecuada del servicio educativo en condiciones óptimas para los educandos y docentes de aula, para que la prestación del servicio educativo se pueda desarrollar en condiciones dignas, garantizando a la comunidad educativa un servicio de calidad.

Es conveniente y oportuno dada la necesidad de renovación de los muebles por el deterioro normal en el ciclo de vida de estos, por el aumento de la población estudiantil, por los procesos de reorganización institucional y ampliación de cobertura, implementación de la jornada única y adecuación de nuevos espacios y por la necesidad de ofrecer calidad en la educación buscando el pleno desarrollo de las facultades humanas,





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

intelectuales y profesionales del alumno.

Se justifica dada la relevancia social, ya que los directos beneficiarios serían los alumnos en todos los grados y modalidades desde preescolar hasta el grado once.

Dentro de las implicaciones prácticas se permite en corto tiempo revisar, renovar y dotar de mobiliario para implementar a su vez el desarrollo de la calidad en la educación.

El presente proceso de inversión le apunta a los siguientes puntos del Plan de Desarrollo:

PROGRAMA: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media.

SUBPROGRAMA: Crear condiciones para una educación integral con enfoque humano, articulando los niveles educativos de acuerdo a las necesidades del contexto y promoviendo la investigación, la ciencia, la tecnología, la innovación, el emprendimiento.

NOMBRE DEL PROYECTO: Fortalecimiento del servicio educativo en los componentes de infraestructura, dotación, tecnología y conectividad de los establecimientos educativos del Departamento de Risaralda.

ACTIVIDAD: Adquirir mobiliario general de aula y oficina para los establecimientos educativos de los Municipios no certificados y la Secretaría de Educación Departamental.

PRODUCTO: 2201070 Ambientes de aprendizaje para la educación inicial preescolar, básica y media dotados

CERTIFICADO DE CONVENIENCIA, OPORTUNIDAD Y REGISTRO DE ACTIVIDADES: BP 3147 del 13/05/2026

El Decreto No. 0172 del 11 de marzo de 2022 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación para el Departamento de Risaralda – Administración Central", en el capítulo noveno del anexo establece lo siguiente:

"9.1. COMPETENCIA ESPECIAL PARA LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA.

A través de la Secretaría Administrativa - Dirección de Bienes y Servicios Generales, todas las secretarías de despacho, direcciones y oficinas de asesoría deberán canalizar los procesos de contratación para disposición y/o entrega, suministro y adquisición de bienes y servicios que requieran para su funcionamiento y para el desarrollo de sus programas y proyectos de inversión, cuando éstos sean elementos de consumo o afecten la propiedad planta y equipo del Departamento, o cuando se trate de servicios conjuntos e integrales para todo el departamento como transporte, logística, combustible, entre otros."

A su vez, el numeral 9.1.2. establece que para el trámite de los procesos cuando el proceso contractual tenga un





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

solo CDP, la Secretaría de despacho, dirección administrativa o técnica, respectiva, deberá remitir a la Secretaría Administrativa:

8. Los estudios previos completos. Debidamente firmados, por el ordenador del gasto y por el personal técnico que los proyectó.

La necesidad que se pretende satisfacer mediante el contrato de suministro de mobiliario para los establecimientos educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Risaralda, por lo que el presente proceso de selección se adelantará en la Secretaría Administrativa.

3. OBJETO A CONTRATAR: SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

3.1 DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR

El Departamento de Risaralda a través de la Secretaría de Educación, requiere adelantar proceso para el SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, cuyo alcance principal es dotar a las instituciones educativas de mobiliario escolar, con características y condiciones descrita en el Anexo Ficha Técnica

3.2. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR. El tipo de contrato que se pretende celebrar es de SUMINISTRO, según la denominación contenida en la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015.

3.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Mantener el precio de todos los elementos ofrecidos en la propuesta durante la vigencia del contrato que se suscriba entre las partes y las cantidades solicitadas y términos de entrega.
2. Suministrar la dotación de mobiliario requerida para los diferentes programas, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones según el anexo de ficha técnica.
3. Entregar todos los elementos (mobiliario escolar) en el almacén general de la Gobernación, según lo solicite el supervisor.
4. Garantizar la calidad de los bienes suministrados, que estos se encuentren en condiciones óptimas de _____





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

presentación, empaque y uso; en caso de entregar algún bien defectuoso este deberá ser remplazado dentro de los tres días hábiles siguientes al requerimiento que le efectuó el interventor y/o supervisor del contrato.

5. Los elementos requeridos deben ser entregados bajo instrucción del supervisor y de acuerdo con la facturación, las cantidades y en el almacén general de la Gobernación, según lo solicite el supervisor.
6. Para la garantía de los elementos suministrados el contratista deberá garantizar su recogida en el almacén general de la Gobernación (en máximo 3 días posteriores a la notificación) y su cambio deberá realizarse en un máximo de 5 días hábiles, para lo cual debe anexar carta de garantía al momento de la suscripción del contrato.
7. El transporte cargue y descargue de los elementos solicitados correrá a cargo del contratista.

OBLIGACIONES GENERALES:

- 1) Suscribir el acta de inicio
- 2) EL CONTRATISTA se compromete a presentar los debidos soportes al supervisor y que sean solicitados tanto por la Gobernación de Risaralda, como por cualquier órgano de control.
- 3) La ejecución del objeto contractual correrá por cuenta y riesgo del contratista.
- 4) Parafiscales. Los Contratistas están en la obligación del pago de parafiscales durante el tiempo de ejecución del Contrato, ellos son: EPS, Pensión, ARL, Sena, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Caja de Compensación Familiar. Esto en concordancia con el Artículo 50 de la Ley 789 y el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Según el caso.
- 5) EL CONTRATISTA se compromete además del objeto del Contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con el uso de la documentación utilizada en el Sistema de Gestión de Calidad de la Gobernación de Risaralda.
- 6) EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, deberá mantener contratado el personal con discapacidad que haya sido demostrado mediante la certificación emitida por el Ministerio del Trabajo (Cumplimiento del artículo 13 numeral 8 de la ley 1618 de 2013) aportada en el proceso de selección para acreditar los criterios de desempate. Situación que será verificada por el supervisor del contrato.
- 7) El contratista en caso de contar con personal vinculado en condición de discapacidad deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en lo relacionado con la promoción y participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. Para tal efecto, deberá propender por su vinculación dentro de la ejecución del contrato, y acreditar su cumplimiento mediante los soportes que le sean requeridos por la entidad contratante. En todo caso, el Departamento de Risaralda cumplirá y tendrá en cuenta los criterios de accesibilidad universal de la Ley 1618 de 2013 y los demás que le sean aplicables.





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

ASESORES O SUBCONTRATOS

El Proponente favorecido con la adjudicación podrá contratar los servicios de Asesores externos o subcontratar ciertas actividades con firmas especializadas, siempre y cuando ponga en consideración este hecho a la Interventoría y/o Supervisión antes de producirse, y previa la presentación de documentos en donde se indique claramente el objeto y alcance del trabajo que desarrollará.

Sin embargo, el hecho que ponga en conocimiento no implica responsabilidad por parte del Departamento de Risaralda

El no cumplimiento de los compromisos asumidos por los Asesores o Subcontratistas, no será causal de ampliación en plazo o en monto del Contrato.

La calidad y el cumplimiento de las labores ejecutadas por Subcontratistas será responsabilidad exclusiva del Contratista, que suscriba el contrato con el Departamento, lo mismo que la relación laboral o legal que se genere.

3.3.2. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.

1. Designar un supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento del contrato
2. Desarrollar las actividades de coordinación que sean necesarias.
3. Mantener el flujo de información sobre la marcha del contrato
4. Realizar el pago de acuerdo a lo estipulado en el contrato.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Conforme a la naturaleza del contrato y la cuantía del mismo, el proceso de selección será bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, por las características uniformes y de común utilización de los bienes a adquirir y el tipo de contrato es SUMINISTRO

VIABILIDAD DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS Y BOLSAS DE PRODUCTOS





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

Dotaciones Escolares III

CCE-SNG-AMP-001-2024

Desde: 16/07/2024 hasta: 16/07/2027

→ Iniciar proceso o simulación

Fecha máxima para colocar
órdenes de compra / Fecha Fin
AMP
16/07/2026

Fecha máxima para ejecutar
órdenes de compra
16/07/2027



Si bien se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios para Dotaciones Escolares III de Colombia Compra Eficiente No. CCE-SNG-AMP-001-2024, con una vigencia comprendida entre el 16 de julio de 2024 y el 16 de julio de 2027, como instrumento de agregación de demanda, el mismo no resulta idóneo para satisfacer integralmente la necesidad que pretende atender el Departamento de Risaralda.

Lo anterior obedece a que, luego del análisis técnico realizado sobre la ficha de necesidades de las instituciones educativas oficiales, se evidenció que de los veintiséis (26) ítems de mobiliario requeridos para garantizar una dotación integral, el Acuerdo Marco únicamente contempla trece (13) ítems, quedando por fuera elementos indispensables para atender las condiciones reales de funcionamiento de los establecimientos educativos. En consecuencia, la utilización del Acuerdo Marco no permite satisfacer de manera completa la necesidad identificada ni alcanzar el propósito de la contratación, obligando a la entidad a adelantar un proceso adicional para adquirir los elementos faltantes, lo que implicaría duplicidad de procedimientos, mayores tiempos de ejecución, incremento en los costos administrativos y dificultades en la coordinación logística para la entrega del mobiliario.

Adicionalmente, el modelo de operación previsto en el Acuerdo Marco no responde a las condiciones particulares del territorio del Departamento de Risaralda, toda vez que su esquema de distribución no contempla la entrega del mobiliario en las comunidades indígenas ni en las sedes educativas rurales ubicadas en zonas apartadas o de difícil acceso, las cuales presentan condiciones geográficas, topográficas y de conectividad que requieren una logística especializada para garantizar la entrega efectiva de los bienes. Esta circunstancia genera un riesgo cierto de que una parte de la población





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

estudiantil beneficiaria no reciba oportunamente la dotación requerida, afectando los principios de igualdad, eficiencia y continuidad en la prestación del servicio educativo.

En ese sentido, el proceso de contratación que se pretende adelantar incorpora un componente logístico integral que comprende el transporte, cargue, descargue, distribución y entrega efectiva del mobiliario directamente en cada una de las sedes educativas beneficiarias, incluidas aquellas ubicadas en territorios indígenas, zonas rurales dispersas y lugares de difícil acceso, garantizando que los bienes sean recibidos en condiciones adecuadas y dentro de los tiempos requeridos por la administración.

Así mismo, la estructuración del proceso permite atender de manera prioritaria las sedes rurales, aquellas que presentan mayores índices de vulnerabilidad y las instituciones educativas —incluidos los megacolegios— que han sido objeto de construcción, mejoramiento o ampliación de infraestructura educativa y que requieren ser dotadas con el mobiliario necesario para su adecuada operación y puesta en funcionamiento.

En consecuencia, el proceso contractual independiente constituye el mecanismo que mejor satisface la necesidad pública identificada, al permitir la adquisición de la totalidad de los bienes requeridos, la prestación de un servicio logístico acorde con las particularidades del territorio y la entrega efectiva del mobiliario en todas las sedes educativas beneficiarias. De esta manera se garantiza el cumplimiento de los fines estatales, de los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad previstos en la contratación estatal, así como el cumplimiento de las metas institucionales, los planes de mejoramiento de la infraestructura educativa y los compromisos establecidos en la política pública del sector, dando respuesta al déficit de mobiliario existente en las instituciones educativas oficiales de los doce (12) municipios no certificados del Departamento de Risaralda.

En ese sentido, el Decreto 310 de 2021, que regula el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, establece las condiciones en las que se permite apartarse de los Acuerdos Marco, como es el caso de la no disponibilidad de productos específicos. Por tanto, el proceso de subasta inversa es la opción adecuada y legalmente respaldada para garantizar la adquisición de los bienes necesarios con criterios de transparencia y eficiencia en el uso de recursos públicos.

Dada la necesidad urgente de dotar a las instituciones educativas de mobiliario específico que cumpla con ciertos estándares de calidad y ergonomía, el procedimiento de subasta inversa garantiza que las propuestas recibidas se ajusten exactamente a los requerimientos técnicos y funcionales establecidos por la entidad, lo que asegura que se adquieran productos que cumplan con los estándares de educación y seguridad.





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

Es por lo anterior, que la adquisición del mobiliario escolar de manera integral comporta la aplicabilidad de principios rectores de la administración, tales como la eficacia, celeridad, economía y transparencia, con los cuales se busca aumentar el rendimiento en la calidad educativa en el Departamento, dado que el mobiliario escolar es fundamental en el rendimiento de los alumnos desde una edad temprana.

En lo relacionado con la Bolsa Mercantil de Colombia, es importante mencionar que para esta clase de procesos el Decreto 310 de 2021 no obliga a las entidades acudir a este medio de contratación. Analizada la posibilidad de acudir a esta modalidad, se encuentra que la Bolsa no incluye todos los productos requeridos en el presente proceso contractual, de acuerdo con las condiciones técnicas definidas, por tal razón no es oportuno acudir a la modalidad de adquisición por Bolsa y no se hace necesario comparar e identificar sus ventajas ya que no existe producto alguno para su comparación. De igual manera, es importante precisar que se encontraron notorias desventajas frente a la modalidad de subasta inversa ya que dentro de los precios fijados en la bolsa no se establecen tasas y contribuciones de la entidad territorial las cuales ascienden a 9,5% del valor total, mientras que por la modalidad de subasta inversa, además de tener en cuenta las tasas y contribuciones territoriales, se busca la oferta económica más favorable sin incurrir en los costos asociados a la intermediación que se genera en la Bolsa. Por las razones expuestas, para la adquisición de los bienes y servicios requeridos, en esta ocasión, no se va a emplear la bolsa mercantil.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.2.12., del Decreto 1082 de 2015, "El estudio mencionado deberá dar cuenta de la forma en que la Entidad Estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras, contratación pública, los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal. Este estudio deberá consignarse expresamente en los documentos del Proceso de Selección y se deberá garantizar su oportuna publicidad a través del SECOP". Por este motivo, se da cuenta de los principios y objetivos del sistema de compras públicas de la siguiente forma:

La adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por Subasta Inversa, es un mecanismo viable, elaborado por la Ley para garantizar la transparencia en la contratación pública, se encuentra dispuesta dentro de las modalidades de contratación establecidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y su procedimiento está reglado en el artículo 2.2.1.2.1.2.2., del Decreto 1082 de 2015, es un proceso totalmente público que garantiza los principios de transparencia y publicidad a través de la plataforma SECOP II, es un proceso abreviado dentro de los lineamientos del principio de economía, pretende el cumplimiento de los fines de la entidad porque permite suplir las necesidades de la administración de una manera adecuada ajustándose totalmente a las circunstancias específicas que no puede suplir la bolsa mercantil.

En cuanto a los objetivos del sistema de compras, una vez analizadas las condiciones particulares





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

de la necesidad que pretende suplir el Departamento de Risaralda, la subasta inversa es el método idóneo porque permite la libre concurrencia, promueve la competencia, buscando la oferta más favorable que se ajuste al servicio y suministro requeridos, permitiendo de esta forma el cumplimiento de uno de los objetivos principales del sistema de compras públicas que es buscar la eficiencia de los recursos.

Al respecto de los postulados de la función administrativa, la entidad adelantará el debido proceso, y publicará en el SECOP II todos los documentos, permitiendo la contradicción de cualquier interesado, la participación de veedurías y órganos de control, de manera que se garanticen los principios de participación, coordinación, transparencia, responsabilidad y todos los principios que en desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política menciona el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los postulados de la gestión fiscal: Se garantiza el principio de economía adelantando el proceso por la modalidad de subasta inversa porque, como se explicó anteriormente, existe igualdad de condiciones de calidad y los bienes y servicios que adquiera la entidad se obtienen a menor costo. Se garantiza el principio de equidad porque se realizó el respectivo análisis del sector en el que se identificaron los receptores de la acción económica y se analizó la distribución de costos y beneficios. Se garantiza el principio de Eficacia, porque como se explicó anteriormente, se obtienen resultados oportunos y los mismos guardan relación con los objetivos y metas programadas. En cuanto al principio de valoración de los costos ambientales, se garantiza requiriendo los debidos permisos de funcionamiento expedidos por las autoridades competentes, así como los correspondientes usos del suelo, de manera que se cumpla con todos los requisitos de la gestión fiscal.

4.1. Fundamento Jurídico: El presente proceso se adelanta conforme a la ley 80 de 1993, el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

4.2. Ordenanza de Facultades Decreto de delegación No.0012 del 02 de enero de 2024, por el cual se delega unas funciones para adelantar el proceso contractual y se dictan otras disposiciones

5. JUSTIFICACION DE VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y/O VARIABLES O FORMA EN QUE CALCULO EL VALOR.

El valor estimado del contrato es la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.200.000.000)**, IVA incluido valor que corresponde al monto máximo disponible para la ejecución del contrato y que será pagado de acuerdo con los bienes efectivamente suministrados,





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

recibidos a satisfacción y conforme a los valores unitarios ofertados por el adjudicatario dentro de su propuesta económica.

5.1. Variables o forma en que se calculó el valor.

En atención a la necesidad identificada por la Secretaría de Educación Departamental y con el propósito de establecer el presupuesto oficial del proceso de contratación, se realizó el análisis de precios del mercado, de conformidad con los principios de planeación, economía, transparencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

El presente análisis tiene como finalidad determinar el valor estimado de la contratación mediante la verificación de las condiciones actuales del mercado para el suministro del mobiliario requerido, garantizando que los precios establecidos correspondan a valores razonables y acordes con la realidad comercial del sector.

Para la determinación de los valores unitarios de referencia de cada uno de los bienes objeto del proceso, la Secretaría de Educación Departamental solicitó cotizaciones a empresas con experiencia en la fabricación, comercialización y suministro de mobiliario escolar e institucional, así:

- INDUSTRIAS OM S.A.S., NIT 816006036-2.
- METALES Y CONCEPTOS S.A.S., NIT 900159003-0.
- AMOBLAR EMPRESARIAL S.A.S., NIT 901065639-3.

Las cotizaciones fueron allegadas mediante correo electrónico dentro del término establecido por la entidad y contienen los valores unitarios correspondientes a los bienes requeridos, incluyendo las especificaciones técnicas solicitadas. Dichas cotizaciones hacen parte integral del expediente contractual como soporte del presente estudio de mercado.

Previo a su análisis, la entidad verificó que las empresas consultadas se encuentran inscritas y activas en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), constatando su calidad de comerciantes y su capacidad para desarrollar actividades relacionadas con el objeto contractual.

Una vez obtenida la información, se efectuó un análisis comparativo de los precios ofertados por cada proveedor para cada uno de los ítems objeto del proceso. Como metodología para la determinación del valor de referencia, se calculó el promedio aritmético de los valores unitarios cotizados por las tres (3) empresas consultadas, obteniendo así un precio unitario promedio que refleja las condiciones actuales del mercado y constituye la base para la elaboración del presupuesto oficial.



ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

Los valores promedio obtenidos fueron consolidados en el documento denominado "Anexo Precios de Referencia", el cual contiene el detalle de cada uno de los bienes, las cotizaciones recibidas, el valor unitario promedio y el análisis correspondiente.

Es importante precisar que, dada la naturaleza de la necesidad institucional, no es posible establecer con exactitud las cantidades que serán requeridas durante la ejecución contractual, puesto que el suministro dependerá de las necesidades reales que se presenten en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Risaralda, así como de las solicitudes que efectúe la supervisión del contrato durante su vigencia.

En consecuencia, la entidad determinó que el proceso contractual se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, a precios unitarios, mediante la expedición de las respectivas órdenes de suministro por parte del supervisor, hasta agotar el presupuesto oficial o finalizar el plazo de ejecución, lo que ocurra primero.

Con fundamento en el análisis económico realizado y en los precios promedio obtenidos del mercado, la entidad estableció como presupuesto oficial para la presente contratación la suma de DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.200.000.000), IVA incluido, valor que corresponde al monto máximo disponible para la ejecución del contrato y que será pagado de acuerdo con los bienes efectivamente suministrados, recibidos a satisfacción y conforme a los valores unitarios ofertados por el adjudicatario dentro de su propuesta económica.

El presupuesto oficial incluye todos los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del contrato, tales como materias primas, fabricación, transporte, cargue, descargue, embalaje, seguros, distribución en el territorio departamental, mano de obra, herramientas, impuestos, tasas, contribuciones, utilidades y demás gastos inherentes al cumplimiento del objeto contractual, por lo que no habrá lugar al reconocimiento de valores adicionales por conceptos diferentes a los expresamente pactados.

5.2. Aspectos tributarios y financieros del contrato.

TASA O ESTAMPILLA	BASE GRAVABLE	APLICA SI/NO	FORMA DE PAGO
Estampilla Pro Cultura	1,5%	SI	Persona Natural: Será descontado en el primer pago que se realice al contratista. (Par. 1 Art. 248 Estatuto de Rentas) Persona jurídica: Será





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

			descontado o retenido en cada cuenta y orden de pago. (Par. 2 Art. 248 Estatuto de Rentas)
Estampilla Pro Desarrollo	2.0%	SI	Persona Natural: Será descontado en el primer pago que se realice al contratista. (Par. 1 Art. 214 Estatuto de Rentas) Persona jurídica: Será descontado o retenido en cada cuenta y orden de pago. (Par. 2 Art. 214 Estatuto de Rentas)
Estampilla Universidad Tecnológica de Pereira hacia el III Milenio	1.0%	SI	Persona Natural: Será descontado en el primer pago que se realice al contratista. (Par. 1 Art. 238 Estatuto de Rentas) Persona jurídica: Será descontado o retenido en cada cuenta y orden de pago. (Par. 2 Art. 238 Estatuto de Rentas)
Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor	3%	SI	Persona Natural: Será descontado en el primer pago que se realice al contratista. (Par. 1 Art. 222 Estatuto de Rentas) Persona jurídica: Será descontado o retenido en cada cuenta y orden de pago. (Par. 2 Art. 222 Estatuto de Rentas)
Tasa por deporte y recreación – PARA CONTRATOS CON PERSONA JURIDICA	2.5%	SI	Será descontado o retenido en cada comprobante de egreso u orden de pago.
Estampilla pro hospitales universitarios – (contratos celebrados en la Secretaría Departamental de Salud, y en las entidades	2%	NO	Persona Natural: Será descontado en el primer pago que se realice al contratista. (Par. 1 Art. 229 Estatuto de Rentas)





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

Descentralizadas del orden Departamental y Municipal).			Persona jurídica: Será descontado o retenido en la cuenta y orden de pago. (Par. 2 Art. 229 Estatuto de Rentas)
Impuesto del timbre	0.5% ✓	NO ✓	Vigente hasta el 31/12/2025 ✓ En los casos que determinó el Gobierno Nacional – Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025 y parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario
Retención en la fuente		Sobre el valor de cada pago se retendrá el valor establecido en el estatuto tributario.	
Retención de Industria y Comercio		Se realizará sobre cada pago en aquellos casos que determine la ley	
Retención en la fuente seguridad social		Se realizará sobre cada pago de acuerdo a los plazos y criterios establecidos en el Decreto 1273 de 23 de Julio de 2018 y demás normas que la modifiquen o sustituyan	

5.3. Disponibilidad Presupuestal.

El departamento de Risaralda adelantara el presente proceso con cargo a las siguientes disponibilidades presupuestales:

<u>CERT. DISPON. PRESUPUESTAL</u>	<u>RUBRO PRESUPUESTAL</u>	<u>VALOR</u>	<u>VALOR A AFECTAR</u>	<u>SECRETARIA</u>
2882 del 15/05/2026 ✓	1001- 2.3.2.02.01.003-194 ✓ Proyecto 2024003660057 ✓ CPI 2201070	\$2.200.000.000 ✓	\$2.200.000.000 ✓	Secretaría de Educación ✓





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

Relación existente entre la contratación a realizar y el rubro presupuestal del cual se derivan sus recursos.

Los recursos destinados para adelantar el presente proceso de contratación provienen de la fuente de financiación Monopolio Preferente Salud y Educación (51%), de conformidad con la disponibilidad presupuestal expedida para tal efecto y con las apropiaciones previstas en el presupuesto general del Departamento de Risaralda para la presente vigencia fiscal.

La contratación proyectada guarda plena correspondencia con el rubro presupuestal "Otros Bienes Transportables (Excepto Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo)", toda vez que el objeto contractual consiste en el suministro de mobiliario para los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Risaralda, comprendiendo la adquisición de bienes muebles destinados a fortalecer las condiciones de infraestructura física y dotación de las instituciones educativas oficiales.

En este sentido, la naturaleza del gasto corresponde a la adquisición de bienes necesarios para el adecuado funcionamiento de los establecimientos educativos, los cuales se encuentran clasificados dentro del citado rubro presupuestal, siendo este el instrumento idóneo para atender la necesidad identificada por la Secretaría de Educación Departamental.

Así mismo, la presente contratación se encuentra alineada con los objetivos, programas y metas del Plan Departamental de Desarrollo, en cuanto contribuye al fortalecimiento de la calidad de la educación mediante la mejora de los ambientes de aprendizaje y la dotación de mobiliario adecuado para estudiantes y docentes de los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Risaralda, favoreciendo el acceso a espacios dignos, seguros y funcionales para el desarrollo de las actividades académicas.

En consecuencia, existe una relación directa entre la necesidad que se pretende satisfacer, el objeto contractual, la fuente de financiación y el rubro presupuestal que soporta el gasto, garantizando la coherencia entre la planeación institucional, la disponibilidad de recursos y la destinación de los mismos para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y las competencias asignadas al Departamento en materia de prestación del servicio público de educación.

6. Forma de Pago: El Departamento de Risaralda, cancelará el valor del Contrato que se suscriba con ocasión de este proceso de la siguiente forma:

Mediante actas parciales de acuerdo con factura presentada por el contratista y recibo a satisfacción por parte _____





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

del supervisor, con la respectiva acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de aportes a Parafiscales.

El contratista presentará la facturación de acuerdo con los elementos suministrados, cantidades y valores unitarios presentados en su oferta económica, hasta agotar la totalidad del presupuesto oficial.

- 7. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es de cinco (5) meses desde la firma del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

8. FACTORES DE SELECCIÓN.

8.1. CRITERIOS HABILITANTES.

CAPACIDAD JURÍDICA, esta se acreditará así;

- a. LAS PERSONAS JURÍDICAS** deberán acreditar su capacidad jurídica con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado. La duración de la Firma debe ser mínimo igual a la duración del Contrato y Un (1) año más. (art 6 Ley 80 de 1993)

La Entidad verificará la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

- b. EL OBJETO SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA** para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato, por lo tanto, este deberá ser igual o similar al objeto de la presente contratación **FABRICACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE MOBILIARIO DE AULA.**

El objeto social se verificará en el certificado de existencia y representación legal.

- c. LA CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL** de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

LAS FACULTADES PARA CONTRATAR DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTÍA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

contrato, lo cual se verifica en el certificado de existencia y representación legal. Éstas deben ser amplias expresas y suficientes, si no aparece así, debe incluirse la Autorización para contratar expedida por el organismo competente.

d. LA AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES DE LA PERSONA JURÍDICA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.

Este requisito lo verificará El Departamento con la presentación de una declaración expresa en la carta de presentación de la oferta, de parte del representante legal de la persona jurídica, en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

Adicionalmente la Entidad Estatal consultará los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y los antecedentes penales.

e. EL DEPARTAMENTO VERIFICARÁ LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS NATURALES DE LA SIGUIENTE MANERA:

f. LA MAYORÍA DE EDAD, la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica.

g. LA AUSENCIA DE LIMITACIONES A LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS NATURALES.

Este requisito lo verificará El Departamento con la presentación de una declaración expresa en la carta de presentación de la oferta de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

Adicionalmente la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y los antecedentes penales.

h. PERFIL SOLICITADO.

Podrán participar en la presente contratación:





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

Para el presente proceso NO aplica la convocatoria de limitación a Mipymes toda vez que el valor del proceso de contratación es superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos (2) años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y que para la presente vigencia es de \$511.708.497 COP, por lo tanto, no aplica lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

- a) **Persona Natural**, La entidad para satisfacer la necesidad requiere contratar una persona, plenamente capaz e inscrita en el registro mercantil, cuya actividad económica incluya la FABRICACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE MOBILIARIO DE AULA lo cual se acreditará con el respectivo certificado expedido por la correspondiente cámara de comercio. Además, debe cumplir con los requisitos habilitantes establecidos más adelante.
 - b) **Persona Jurídica**, La entidad para satisfacer la necesidad requiere contratar una persona jurídica cuyo objeto social, actividad económica, incluya la FABRICACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE MOBILIARIO DE AULA, lo cual se acreditará con el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio. Además, debe cumplir con los requisitos habilitantes establecidos más adelante
 - c) **Consortios o uniones temporales** se aceptarán este tipo de alianzas o asociaciones conformados por personas naturales y/o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos.
 - Que presente documento de conformación del consorcio o unión temporal debidamente firmado y conforme los requisitos establecidos en el pliego más adelante.
 - Que todos los integrantes se encuentren inscritos en el registro único de proponentes.
 - Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá cumplir con el perfil solicitado en lo relacionado con la actividad comercial.
- i. **REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP)** Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar el o los contratos que se deriven del presente proceso contractual, deberán acreditar su inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

Los oferentes deberán presentar el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) vigente y que la información consignada se encuentre en firme, para el proponente persona jurídica y para cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal. La información financiera contenida en el RUP, deberá estar con corte a **diciembre 31 de 2025**.





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

8.2. EXPERIENCIA ACREDITADA.

El proponente deberá acreditar máximo con dos (2) certificados de contratos o actas de liquidación celebrados con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto esté relacionado con el objeto del presente proceso: **FABRICACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE MOBILIARIO DE AULA** que estén inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) que se encuentre en firme al momento de presentar la oferta, que sumados o individualmente sean iguales o superiores al 100% del presupuesto oficial del presente proceso en SMLMV, es decir **1.256,49 SMLMV**.

Cada contrato registrado en el RUP deberá estar clasificado con los códigos que se señalan a continuación: **56121500** Mobiliario General de Aula, **46182200** Equipo de apoyo ergonómico, **56121000** Mobiliario de biblioteca, **48102000** Mobiliario de restaurantes, **44111900** Tableros, **56122000** Muebles de laboratorio.

El valor de dichos contratos debe sumar como mínimo el 100% del presupuesto oficial traído al valor presente, lo que equivale a **1.256,49 SMLMV**.

Para el caso de los Consorcios o Uniones Temporales constituidos por dos integrantes, se aceptará la experiencia con un certificado por integrante, de contratos reportados en el RUP, como la sumatoria de la experiencia de los integrantes del consorcio o unión temporal, el valor proporcional de dichos contratos debe sumar como mínimo el 100% del presupuesto oficial traído al valor presente, lo que equivale a **1.256,49 SMLMV**, cada uno de los contratos que acredite el consorcio o unión temporal deberán contener todos los códigos del clasificador de bienes y servicios mencionados. Si el Consorcios o Unión Temporal no acredita la experiencia en la forma aquí indicada, se entenderá que la propuesta no cumple con la experiencia solicitada.

Cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de este contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

La fecha de terminación de los contratos certificados debe estar comprendida entre la fecha de adquisición de la personería jurídica del proponente y la fecha de cierre del plazo para presentar propuestas en el presente proceso.

Adicionalmente, el proponente debe anexar certificados o actas de liquidación y también copia de los contratos para verificar las relaciones con el objeto a contratar, sobre los mismos contratos registrados en el RUP.





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

Las certificaciones deberán ser suscritas por la persona competente y deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Número de contrato.
- Objeto del contrato.
- Valor del contrato
- Fecha de iniciación y terminación del contrato.
- Tiempo de ejecución.
- Cargo desempeñado, de quien firma el certificado.

En todo caso la experiencia se acreditará con los contratos que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes y que correspondan a los códigos solicitados para este proceso.

Criterios diferenciales para Mipymes y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad para acreditar experiencia:

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, y modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026 la entidad fija los siguientes requisitos habilitantes para quien(es) acrediten la condición de Mipymes colombiana y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad:

El proponente deberá acreditar máximo con tres (3) certificados de contratos o actas de liquidación celebrados con entidades públicas y/o privadas, celebrados con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto esté relacionado con el objeto del presente proceso: **FABRICACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE MOBILIARIO DE AULA** que estén inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) que se encuentre en firme al momento de presentar la oferta, que sumados o individualmente sean iguales o superiores al 100% del presupuesto oficial del presente proceso en SMLMV, es decir **1.256,49 SMLMV**.

Cada contrato registrado en el RUP deberá estar clasificado con los códigos que se señalan a continuación: **56121500** Mobiliario General de Aula, **46182200** Equipo de apoyo ergonómico, **56121000** Mobiliario de biblioteca, **48102000** Mobiliario de restaurantes, **44111900** Tableros, **56122000** Muebles de laboratorio.

El valor de dichos contratos debe sumar como mínimo el 100% del presupuesto oficial traído al valor presente, lo que equivale a **1.256,49 SMLMV**.

De igual manera, de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

El Departamento de Risaralda requerirá las aclaraciones que considere necesarias en relación con el requisito de experiencia y de manera exclusiva sobre los contratos o certificaciones que se relacionen dentro de la propuesta, que en todo caso deberán estar relacionados en el RUP. En caso de que el contrato certificado haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, del cual el PROPONENTE fue integrante, se tendrá en cuenta su porcentaje de participación de acuerdo con las condiciones de experiencia reportadas en el RUP.

En todo caso, la experiencia se acreditará con los contratos que se encuentren inscritos en el RUP y que correspondan a los códigos solicitados para este proceso en la experiencia acreditada.

No se aceptarán auto certificaciones.

NOTA 1: Para acreditar la experiencia se debe anexar certificaciones o actas de liquidación y copias de contratos.

NOTA 2: Para facilitar el trabajo de evaluación de las propuestas, se solicita a los proponentes que identifiquen de alguna forma (Puede ser en el título del archivo pdf) el número de experiencia en el RUP que pretenden acreditar con los certificados aportados. Esta solicitud no es obligatoria y su omisión o error no genera consecuencias en la evaluación.

8.3. CAPACIDAD DE ORGANIZACION La capacidad de organización se verificará en el Registro Único de Proponentes el cual debe estar en firme con información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025, con los siguientes indicadores:

ROE (Rentabilidad sobre patrimonio), determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre patrimonio, mayor es la utilidad de los accionistas. Se calcula de la siguiente manera.

Deberá ser mayor o igual a (0.20)

$$\text{ROE} = \text{Utilidad Operacional} / \text{Patrimonio.}$$

ROA (Rentabilidad sobre activos), Determina la Capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo, *este valor debe ser menor que el ROE*. Se calcula de la





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

siguiente manera

ROA=Utilidad Operacional/Activo Total.

Deberá ser Mayor o igual a (0.12) y Menor al ROE del proponente.

En caso de ser proponente plural, los indicadores de la Capacidad Organizacional se calcularán con base en la suma simple de cada uno de los indicadores, teniendo en cuenta el porcentaje de participación de cada integrante del consorcio o unión temporal (De acuerdo con el manual de Colombia compra eficiente M-DVRHPC-05)

8.4. CAPACIDAD FINANCIERA. El componente financiero se verificará en el Registro Único de Proponentes- RUP, el cual debe estar en firme con información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025.

El comité evaluador calculará los siguientes indicadores financieros y verificará el cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación.

8.4.1 Índice de Liquidez

Deberá ser mayor o igual a **(3.29)**

Liquidez = (Activo Corriente / Pasivo Corriente) $\geq$ 3.29

8.4.2 Nivel de Endeudamiento:

Deberá ser menor O igual al **(0.36)**

8.4.3 Razón de cobertura sobre intereses:

Deberá ser mayor o igual a **(11.14).**

En caso de ser proponente plural, los indicadores de la Capacidad Financiera se calcularán con base en la suma simple de cada uno de los indicadores, teniendo en cuenta el porcentaje de participación de cada integrante del consorcio o unión temporal (De acuerdo con el manual de Colombia compra eficiente M-DVRHPC-05)

CAPACIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

Los proponentes deberán presentar su oferta de acuerdo a lo solicitado en el Anexo Ficha Técnica, y el que resulte seleccionado en el proceso deberá entregar los elementos requeridos de acuerdo al mismo anexo.

El proponente deberá acreditar:

a) BODEGA

El proponente deberá contar una bodega y/o centro de almacenamiento ubicado en el Área Metropolitana Centro Occidente (Pereira y/o Dosquebradas y/o La Virginia), con un área mínima de 200 m2 con zona de cargue y descargue, el cual podrá ser propio o arrendado. Esto será verificado en el Certificado de Cámara de Comercio o contrato más el registro fotográfico. La entidad realizará visita para la respectiva verificación.

Lo anterior obedece a que, por las condiciones del suministro, el Departamento necesita una ejecución rápida y una disposición del suministro de manera inmediata cada vez que se solicite, haciéndose necesario que el contratista cuente con la capacidad de entrega de un tiempo muy corto debido a la logística de reparto de los elementos y el desplazamiento de personal a los diferentes municipios. La entrega de los elementos debe ser coordinada con el transporte, el personal que va a llevar a cabo la entrega, lo anterior teniendo en cuenta que la entidad no dispone de un lugar para almacenar los elementos, ni de las condiciones necesarias para hacerlo. Por tal razón se considera necesario que la empresa a contratar tenga la capacidad de reacción y se ajuste a las necesidades específicas del Departamento de manera que se cumpla con los fines del estado y sean atendidas oportunamente necesidades de niños y niñas de los diferentes municipios del departamento de Risaralda

a) VEHÍCULO

El proponente deberá acreditar la disponibilidad de un (1) vehículo tipo camión con una capacidad de carga mínimo de tres (3) toneladas para transportar cualquiera de los elementos técnicos descritos en la ficha técnica.

Para acreditar este requisito el oferente deberá adjuntar con su propuesta, copia de la tarjeta de propiedad del vehículo o en su defecto, copia del contrato de arrendamiento o convenio, y/o copia del contrato de leasing con soportes de propiedad, y/o carta de intención suscrita entre el propietario del vehículo y el oferente, en la cual se comprometen a poner a disposición de la ejecución del contrato el vehículo, si el oferente sale adjudicatario del proceso. De igual manera deberá aportar copia del seguro todo riesgo del vehículo, copia del certificado de emisión de gases contaminantes, revisión _____





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

técnico mecánica vigente y SOAT vigente del vehículo.

9. **ANÁLISIS DEL SECTOR:** El análisis del sector para el presente proceso fue elaborado por la Secretaría de Educación, y se encuentra en el anexo y forma parte de los documentos previos de este proceso.

10. **ANÁLISIS DE RIESGO.** El análisis del riesgo para el presente proceso fue elaborado por la Secretaría de Educación, y se encuentra en el anexo y forma parte del presente estudio previo.

10.1. La matriz de que contiene los riesgos para el presente proceso y se encuentra en el anexo y forma parte del presente estudio previo.

11. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y/O CALIFICACIÓN.

Por tratarse de un proceso de característica técnicas uniformes en el que los parámetros técnicos se encuentran predeterminados se tendrá en cuenta como únicos criterios de calificación el precio de la oferta.

EVALUACIÓN DE PROPUESTAS.

Una vez recibidas las ofertas según el cronograma del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica, el comité evaluador efectuará las revisiones, informes y actas respectivas, con base en el cronograma el informe de evaluación se publicará en el portal único de contratación SECOP II.

En caso de presentarse un solo proponente, este se invitará a negociar para que se baje al menos el valor del lance mínimo, si el proponente y la entidad llegan a un acuerdo se le adjudicará el proceso a este proponente.

11.1. MARGENES DE MÍNIMO DE MEJORA DE OFERTA: LITERAL C DEL NUMERAL 1 ARTICULO 2.2.1.2.1.2.2 DEL DECRETO 1082 DE ABRIL DE 2015

El margen mínimo de mejora de la oferta, deberá ser igual o mayor al 1% del valor total de la oferta que se pretende mejorar.

En consecuencia, solo serán válidos los lances que superen este margen.



ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

11.2. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA SUBASTA INVERSA ELECTRONICO:

La subasta electrónica se realizará según cronograma establecido en la plataforma SECOP II.

Previo al inicio de la subasta electrónica, se procederá a abrir el sobre electrónico número dos que contiene la oferta económica inicial de los proponentes habilitados con el fin de verificar que las ofertas no superen los valores de referencia establecidos en el ANEXO PRECIOS DE REFERENCIA UNITARIOS.

La entidad hará públicas las ofertas económicas iniciales de todos los proponentes habilitados y es responsabilidad de cada oferente conocer los ofrecimientos de los demás participantes para cotejar errores de la plataforma frente al menor valor con el cual inicia la subasta (el error se genera por las diferentes formas en que cada oferente presenta su oferta y que la plataforma realiza un proceso de automatización).

La entidad verificará que el valor unitario por elemento no sea superior al precio unitario fijado como VALOR TOPE. Las propuestas que sobrepasen dicho valor quedaran inhabilitadas para participar en la diligencia de subasta inversa.

Se procederá a realizar la subasta inversa de forma electrónica en la fecha y hora establecidas para el efecto, en el cronograma del proceso, con los proponentes habilitados en la evaluación de los dos sobres (habilitante y económico).

Sólo los proponentes que se encuentren habilitados podrán hacer lances para mejorar la menor oferta inicial de precio.

Durante la audiencia se prohíbe a los oferentes participantes pactar acuerdos antes de la diligencia de subasta que configure el delito de colusión, en caso de existir será denunciado por la entidad, atendiendo lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, "Acuerdos restrictivos de la competencia. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 410 A, el cual quedará así: El que, en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso, se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para contratar con entidades estatales por ocho (8) años...".

Los oferentes habilitados deberán ingresar al expediente electrónico por el campo SUBASTA ELECTRÓNICA en el link azul que se denomina "listo para comenzar" o "en curso" dependiendo del momento en que ingrese a la subasta.





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

Dentro del término TOTAL establecido en la subasta, los oferentes no tendrán restricción de ingreso o de salir en cualquier momento.

La subasta se realizará a través de una puja dinámica sin presencia física de los proponentes y mediante lances electrónicos, a través de la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado.

Como se pretende realizar la subasta por monto agotable, el valor de la oferta es inmodificable. Por tal razón, se realizarán los lances sobre los valores unitarios y se tomará como valor referencia el sumatorio total de los mismos, es decir que el valor de la oferta para efectos de la subasta será el valor total (sumatoria) de los precios unitarios. Se consideran lances válidos aquellos que reduzcan el menor precio establecido con un margen de diferencia igual o superior al 1% de la menor oferta presentada. Es importante reiterar que este decremento aplica para la subasta y NO reduce el valor total del contrato, señalado en la propuesta económica.

El decremento de la oferta presentada en los lances aplica y reduce simultáneamente el valor unitario de los ítems ofertados señalado en la propuesta económica. Es decir que el proponente que resulte ganador, deberá ajustar su Oferta Económica para que la sumatoria de los precios unitarios corresponda al valor de su último lance con los correspondientes ajustes al peso. En este ajuste ningún precio unitario podrá incrementarse.

De conformidad con las reglas establecidas para la subasta electrónica, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido frente a todos los valores unitarios de la menor oferta válida anterior. Esto quiere decir que, para que el lance sea válido, la rebaja en cada precio unitario debe ser superior al 1% del valor del correspondiente ítem del último lance válido.

El término TOTAL que se otorgará a los oferentes habilitados para realizar las pujas que mejoren sus ofertas será de 20 minutos.

Es obligación de todos los oferentes revisar los mensajes que genere la entidad en la subasta electrónica con el fin de aclarar situaciones del procedimiento durante el término TOTAL de la subasta, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de los participantes.

La entidad no se hace responsable de responder mensajes enviados durante la subasta por un canal diferente al de la subasta misma.

Los oferentes podrán realizar cuantos lances consideren necesarios dentro del término TOTAL establecido en la subasta, _____





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

siempre y cuando cumplan con el margen mínimo establecido para la oferta anterior.

El primer valor incluido para participar de la subasta no se entiende como un lance de mejora, si éste no mejora la misma.

Todo ofrecimiento posterior válido anula el anterior efectuado por el mismo proponente, de tal forma que al final de la subasta inversa la única propuesta que se toma de cada proponente se constituirá como la propuesta económica definitiva.

En el evento en que un proponente habilitado no asista a la audiencia pública de subasta inversa, la entidad tomará como su propuesta económica definitiva la oferta económica inicial (importante revisar las ofertas de los otros participantes).

Cuando el comité evaluador considere que una propuesta es artificialmente baja, la entidad previa a la adjudicación adelantará el proceso establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Una vez Adjudicado el contrato, la entidad hará público el resultado del certamen incluyendo la identidad de los proponentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.4 Decreto 1082 de 2015.

La subasta se dará por terminada cuando el cronometro llegue a 00:00 (cero) y no se otorgue a los oferentes la posibilidad de realizar sus lances, así mismo se recomendará la adjudicación del contrato al proponente que haya presentado el lance de menor valor durante el procedimiento de subasta inversa (siempre y cuando su propuesta no sea artificialmente baja).

Si los oferentes no presentan lances durante la Subasta, la Entidad debe adjudicar el contrato al oferente habilitado que haya presentado el precio inicial más bajo.

Nota: El procedimiento para realizar la subasta fue ajustado, por tal razón, prevalece el procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones sobre el que se encuentra en el estudio previo. En cualquier discrepancia y divergencia prevalecerá el Pliego definitivo.

ASPECTO A TENER EN CUENTA: No siempre la recomendación del ganador que hace la plataforma o encontrarse en primer lugar de la subasta significa que ese oferente es el ganador de la subasta, ya que la plataforma simplemente realiza un proceso de automatización, razón por la cual la entidad hace referencia a la revisión de los mensajes que se generen por el canal de la subasta y en la obligación de los proponentes de revisar las ofertas de los demás competidores.





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

De existir discrepancias entre la recomendación que realiza la plataforma frente al ganador de la subasta y el ganador en circunstancias establecidas en los anteriores literales, la entidad dará prevalencia al presente texto.

SUSPENSIÓN O CANCELACION DE LA SUBASTA

Si durante la subasta se presentan inconvenientes que impliquen su suspensión o cancelación, se programará una nueva fecha para tal fin y se enviará una notificación a los proveedores, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II.

11.3. FACTORES DE DESEMPATE

De acuerdo al numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2 17 del Decreto 1860 de 2021:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio .





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra,





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutal que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutal en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutal aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutal ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes _____





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Artículo 22 de la Ley 2479 de 2025 – Personas que acrediten:

- Ser jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley.
- De la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica esté constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.
- La oferta presentada por un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en la cual se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en lo relacionado con la promoción y participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad

14. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces. El sorteo para desempate se realizará mediante papeletas de la siguiente manera:

Se dispondrá de una bolsa oscura, la cual será exhibida a todos los asistentes a la audiencia, para que verifiquen que esta se encuentre en perfectas condiciones y totalmente vacía y habrá tantas papeletas como proponentes hayan quedado empatados, las cuales se mostrarán a los asistentes a la audiencia.

Se numerarán las papeletas consecutivamente del 1 al número de proponentes que resultaron empatados. Al proponente que saque la papeleta con el número 1 le será adjudicado el proceso.

Las papeletas serán sacadas por orden de menor a mayor del número del NIT de las personas jurídicas o de las personas naturales que resultaron empatadas. Para proponentes plurales se tomará el NIT del integrante que tenga el número de NIT mayor.

El proceso se le adjudicará a la persona que saque la papeleta con el número uno (1).

En el evento que no asista alguno de los proponentes o ninguno de estos, se designará, entre los asistentes si los hubiere, la _____





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

persona o personas que sacarán las papeletas por los ausentes.

La audiencia será presidida por el ordenador del gasto y deberá estar presente el comité evaluador.

De esta audiencia se levantará acta suscrita por los funcionarios de la Entidad que intervinieron y así mismo, durante la audiencia de sorteo se firmará por los asistentes un listado, en el cual deberán ser consignados los datos de las personas que asistieron. El acta junto con el listado, serán publicados en el Portal Único de Contratación Estatal SECOP II.

Nota: Para la aplicación de estos criterios de desempate se deben tener en cuenta todas las condiciones del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

Los criterios de desempate se deben acreditar al momento de la presentación de la propuesta.

19 ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE MIPYME

Aunque este proceso no está limitado a Mipyme, para efectos de verificar la condición de micro, pequeñas y medianas empresas como criterio diferencial y como criterio de desempate, se tendrá en cuenta la forma de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deben presentar de manera independiente la anterior certificación.

En el evento que la condición de MIPYME aparezca señalada en el RUP prevalecerá sobre cualquier certificador adicional, toda vez que la misma información ha sido objeto de verificación documental por parte de las Cámaras de Comercio.

12. GARANTIAS.

JUSTIFICACION: Es necesario solicitar las siguientes garantías en razón a que analizadas las obligaciones y/o productos a entregar y/o naturaleza del objeto, se considera que deben existir garantías que permitan a la entidad, en caso, de incumplimiento parcial, recurrir a la compañía de seguros y reclamar los perjuicios ocasionados. Asimismo, para la secretaria de Educación Departamental, es necesario satisfacer la necesidad descrita, por lo que se requiere que el contratista otorgue, a favor del Departamento, la garantía de cumplimiento que permita a este último, estar amparado con las mismas.

Para el proponente

1.1. Seriedad de la Oferta: **Garantía de seriedad de la oferta.** La garantía de seriedad se constituye a favor del Departamento de Risaralda, Nit. No. 891-480085-7, y por el objeto de la presente Subasta Inversa, para responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego, en especial las relacionadas con la suscripción del Contrato, constitución de la garantía única y perfeccionamiento del Contrato, dentro de los términos establecidos por el **QUINCE POR CIENTO (15%)** del valor del presupuesto oficial y una vigencia de noventa (90) días, a partir del día del cierre y deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida y autorizada para funcionar en Colombia.

Con base al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, y modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, en el presente proceso como **criterio diferencial, se aceptará que las Mipymes y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad** constituyan garantía de seriedad de la oferta por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del presupuesto oficial. Las demás condiciones de la garantía serán iguales para todos los proponentes.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

a. La no suscripción





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

b. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.

c. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

d. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

El proponente debe anexar el recibo de pago de la garantía de seriedad de la oferta.

El mayor valor que pueda generar la ampliación de dicha póliza será en todos los casos a cargo del proponente.

12.2 Cumplimiento:

Por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, por el término del mismo y ocho (8) meses más.

Esta garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado, además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se haya pactado en el contrato garantizado.

En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causado a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

En todo caso la garantía de _____





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del contrato.

1.5. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.

El valor de estas garantías será del veinte (20%) del valor del contrato. Su vigencia deberá ser por el término del contrato y un año más.

1.6. Salarios y Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales. Por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más.

13. INDICAR SI EL PROCESO ESTA COBIJADO POR ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

De conformidad con artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 3 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente:

Según el manual para el manejo de acuerdos comerciales en procesos en contratación" de Colombia Compra Eficiente, en la actualidad hay acuerdos comerciales vigentes con compromisos en contratación pública así:

VALORES A PARTIR DE LOS CUALES SON APLICABLES LOS ACUERDOS COMERCIALES							
Acuerdo comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	UMBRAL	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	Proceso contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	Sección B: Entidades del Nivel Subcentral o Subfederal de Gobierno \$	NO	2	NO
	Perú	SI	SI	1.091.804.264	NO	2	NO
	México	SI	NO	COP	NO	2	NO





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

Canadá	SI	NO	Sub-central bienes y servicios N/A	NO	2	NO
Chile	SI	SI	Sub-Central bienes y servicios Bienes y servicios a partir de \$1.091.059.175 COP.	NO	2	NO
Corea	SI	SI	Sub-central bienes y servicios a partir de \$1.091.000.000 COP.	NO	NO	NO
Estados AELC (* * * Islandia, Noruega, Liechtenstein y Suiza),	SI	SI	Sub-Central bienes y servicios a partir de \$1.131.227.573 COP.	NO	NO	NO
México	SI	NO	Sub-central bienes y servicios N/A	NO	2	NO
Estados Unidos	SI	SI	Sub-Central de bienes y servicios a partir de \$1.940.398.620 COP.	NO	2	NO
Costa Rica	SI	SI	Sub-Central de bienes y servicios a partir de \$1.940.398.620	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.				
	Guatemala					
	Honduras					





ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

Unión Europea (* 27 PAISES) y Alemania, España, Luxemburgo, Austria, Finlandia, Malta, Bélgica, Francia, Países bajos, Bulgaria, Grecia, Polonia, Chipre, Hungría, Portugal, Dinamar3ca, Irlanda, Reino unido, Eslovaquia, Italia, República Checa, Eslovenia, Letonia, Rumania, Estonia, Lituania, Suecia.	SI	SI	Sub-Central bienes y servicios a partir de \$1.131.227.573 COP.	NO	NO	NO
Israel	SI	NO	250.000 DEG	NO	NO	NO
			TRM del Banco			
Reino Unido e Irlanda del Norte	NO	SI	Sub-Central bienes y servicios a partir de \$1.091.059.175 COP.	NO	NO	NO
(*) Fuente	https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/valores-a-partir-de-los-cuales-son-aplicables-losacuerdos-comerciales-umbrales					
* Para los valores en dólares, la Entidad Estatal debe definir el valor en pesos colombianos con la tasa representativa del mercado divulgada por la Superintendencia Financiera de Colombia del día de publicación del Aviso de Convocatoria (https://www.superfinanciera.gov.co).						
(*) CONCLUSION: La contratación está dentro del umbral que acogen los acuerdos comerciales México y Triángulo Norte.						
Los acuerdos comerciales Alianza Pacífico, Canadá, Chile, México, Estados Unidos, Costa Rica y Triángulo del Norte tienen la excepción 2 que es el "El suministro estatal de mercancías o servicios a personas o a Entidades Estatales del nivel territorial" y por tal razón no se aplican en el caso particular.						
En el proceso de contratación no son aplicables los acuerdos comerciales.						





DEPARTAMENTO DE RISARALDA

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría de Educación

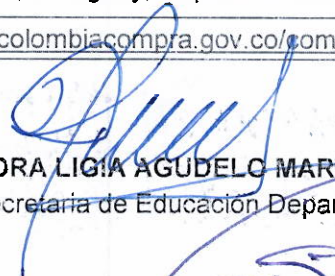
GESTIÓN JURÍDICA
CONTRATACIÓN

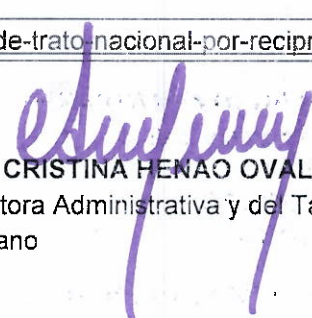
ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

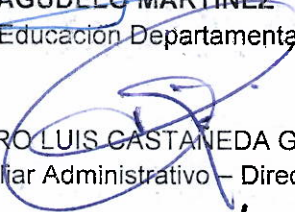
Estudio Previo para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SASI-21-2026

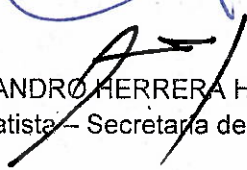
No es procedente conceder trato nacional a los bienes y servicios provenientes de los países donde no hay ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, ofrecidos en los procesos de contratación pública, en virtud del principio de reciprocidad (Argentina, Aruba, Australia, Brasil, China, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Turquía, Uruguay).

<https://colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/certificados-de-trato-nacional-por-reciprocidad>


DORA LIGIA AGUDELO MARTINEZ
Secretaría de Educación Departamental


ANA CRISTINA HENAO OVALLE
Directora Administrativa y del Talento Humano


Elaboró: PEDRO LUIS CASTAÑEDA GALVIS
Auxiliar Administrativo – Dirección Administrativa de Talento Humano


Revisó: ALEJANDRO HERRERA HENAO
Contratista – Secretaría de Educación

